



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S. contra EVOLUSIE S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00544-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 13 de enero de la presente anualidad, mediante el cual se precisó que la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada las actuaciones en el presente proceso, se vislumbra que del examen efectuado al alegajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los documentos obrantes a folio 10 del cuaderno digital, permite al despacho examinar que el demandado JAIME ENRIQUE VELEZ GONZALEZ aún no ha podido tener acceso al proceso de la referencia toda vez que el envío realizado acusó recibido en la dirección electrónica informada de la sociedad demandada mas no del convocado antes mencionado, si bien no se conocía su dirección electrónica de notificación, según se estipuló en la demanda respectiva, no puede desconocerse que se allegó poder a través de mensaje de datos, razón por la que será a esta dirección a la cual deberá dirigirse el acceso total del expediente digital para su correcta publicidad y enteramiento, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantamente a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 13 de enero del año 2022.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) (fl. 16 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor ni efecto el auto del trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

2.- En consecuencia, por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada JAIME ENRIQUE VELEZ GONZALEZ ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada -véase folio 10 C1- remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 25 de febrero de 2022.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6133366681606b8aeb38a3c003d7e1f7c62c4437fe3af6173c70d4562ddf7ac1**

Documento generado en 23/02/2022 06:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>